



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION 4

Avda Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357137
Fax.: 942357143
Modelo: AP003

Proc.: **RECURSO DE APELACIÓN (AUTOS)**

Nº: **0000588/2019**
NIG: [REDACTED]
Resolución: Auto 000094/2019

Procedimiento Ordinario 0000269/2019 - 00
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de Santander

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Apelante	ASUFIN	MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE
Apelado	BANCO SANTANDER, SA	[REDACTED]

AUTO nº 000094/2019

Presidente
D./D^a. María José Arroyo García

Magistrados
D./D^a. Marcial Helguera Martínez (Ponente)
D./D^a. Joaquín Tafur López de Lemus

En Santander, a 20 de noviembre del 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Il^{mo}. Sr. Magistrado-Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de Santander, en los autos de juicio Procedimiento Ordinario, se dictó Auto con fecha 25 DE JUNIO DE 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: ESTIMANDO LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA alegada por la demandada, acuerdo el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento, sin entrar en el fondo del asunto, con condena en costas a la parte demandante.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución la representación de la parte apelante ASUFIN, Procurador Sr/a. MARIA JESUS MENDIOLA OLARTE, interpuso, en tiempo y forma, recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado de Primera Instancia; y tramitado el mismo se remitieron las actuaciones a la Il^{ma}. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido, por turno de reparto, a esta Sección, donde tras la deliberación y el fallo del recurso, quedaron las actuaciones pendientes de dictarse la resolución correspondiente.

TERCERO.- Es ponente de esta resolución el Il^{mo}. Sr. Magistrado D/D^{ña}. Marcial Helguera Martínez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ASUFIN, en defensa de la [REDACTED], presentó demanda

Firmado por:
María Nieves Sanchez Valentín,
Marcial Helguera Martínez,
María José Arroyo García,
Joaquín Tafur López de Lemus

Fecha: 02/12/2019 13:31

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537004-5f647ea6f96cf603242053f6feb1c952j1BNAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
María Nieves Sanchez Valentín,
Marcial Helguera Martínez,
María José Arroyo García,
Joaquín Tafur López de Lemus

Fecha: 02/12/2019 13:31

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537004-5f647ea6f96cf603242053f6feb1c952j1BNAA==

frente al BANCO SANTANDER SA, pidiendo una indemnización por daños y perjuicios, como consecuencia de una inversión en valores Santander de 22.832,95 euros, por incumplimiento de [REDACTED] información y subsidiariamente por incumplimiento de las condiciones de emisión.

La demandada alega falta de legitimación activa de la asociación actora.

Por auto de 25.6.2019 se estima la excepción, se acuerda el sobreseimiento con imposición de costas a la parte demandante

ASUFIN SA por una parte pretende que suspendamos para plantear cuestión prejudicial, lo que esta Sala, como viene sosteniendo en pleitos previos, no alberga dudas de que es conforme con la normativa de la Unión (arts 52.2 de la Directiva MIFID y art 11.1 de la Directiva 2005/29/CE) la intervención de una asociación en defensa individual de los derechos de los consumidores. Por tanto no procede el planteamiento de cuestión prejudicial.

En cuanto al escrito de apelación respondemos en el siguiente Razonamiento Jurídico-

SEGUNDO. La apelación se ha de estimar, pues entendemos que la actora está legitimada activamente.

Partimos del auto de esta Sección 4ª de 2.10.2019, que fija postura al respecto, la STS de 21.11.2018 y nuestro Tribunal Constitucional, y sus líneas doctrinales para la aplicación de la LEY 26/1984 DE 19 DE JULIO, DE la Ley de asistencia jurídica gratuita, hoy Real Decreto 1507/2000 de 1 de septiembre y art 11.1 LEC que regula la legitimación especial de las asociaciones de consumidores, y las proyectamos sobre el caso concreto, en que se trata, en síntesis, de una persona física que invierte en Valores Santander, 22.832,95 euros, de carácter complejo y especulativo.

Se ha de examinar la naturaleza y circunstancias, según sostiene la STS de 21.11.2018 para tomar una decisión en cada supuesto. En nuestro caso se trata de una inversión moderada que guarda relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado. El servicio financiero que nos ocupa, por su naturaleza y circunstancias no excede de esa consideración. Pues se trata de una persona-ya fallecida- que realiza una inversión, como tal, por esta ocasión sin que se le conociera fuera una actividad habitual. Además en nuestro auto de 2.10.2019 decimos que “el uso abusivo de la legitimación especial de las asociaciones a que se refiere el TS en la citada sentencia consideramos que no puede ser entendido como equivalente al simple auxilio a una asociación de defensa de los consumidores y usuarios en aquellos supuestos en que el consumidor no reuna los requisitos para gozar del beneficio de justicia gratuita. Si así hubiera querido el legislador hubiera limitado la legitimación de estas asociaciones para accionar en nombre de los consumidores a estos supuestos. Frente a ello, vincula ese uso abusivo de la legitimación con litigios en los que la condición de consumidor se diluye, lo que no consideramos que concurra en este caso valorando las características de la inversión”.

Cotejando, pues, el caso resuelto por el TS con el nuestro no apreciamos razones para entender privada de legitimación activa a la actora por la existencia de un supuesto abuso de derecho

Siguiendo, pues, nuestra postura del referido auto de 2.10.2019, estimamos la apelación, desestimamos la excepción de falta de legitimación activa y acordamos que el procedimiento continúe por sus [REDACTED]

Estimado el recurso no se imponen las costas de la apelación (art 398 LEC)

[REDACTED]

LA SALA ACUERDA: Estimar la apelación de ASUFIN-ASOCIACIÓN DE USUARIOS FINANCIEROS-frente al auto de 25.6.2019, que revocamos. En su consecuencia desestimamos la excepción de falta de legitimación activa, debiendo continuar el procedimiento por sus trámites ordinarios , sin imposición de costas de la alzada o la apelante de las costas de la apelación. No cabe recurso.

Firmado por:
María Nieves Sanchez Valentín,
Marcial Helguera Martínez,
María José Arroyo García,
Joaquín Tafur López de Lemus

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3907537004-5f647ea6f96cf603242053f6feb1c9521BNAA==

Fecha: 02/12/2019 13:31